



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-212099

Tipo: Salida Fecha: 29/05/2020 10:06:21 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900024999 - ARK SOLUCIONES ARQ Exp. 77148
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-005264

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

ARK Soluciones Arquitectónicas y Diseño S.A.S

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

77148

Promotor

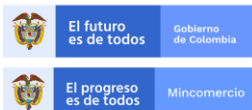
Edgar Augusto Pinilla Rojas – RL

I. ANTECEDENTES

- Mediante los memoriales 2020-01-088601 del 28 de febrero de 2020 y 2020-01-092765 y 4 de marzo de 2020, el representante legal solicitó la admisión de la sociedad., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: ARK Soluciones Arquitectónicas y Diseño S.A.S., identificada con NIT 900.024.999-0 con domicilio en Bogotá D.C. y dirección de notificación judicial CL 71 # 72-A 50. La sociedad tiene por objeto social la importación, exportación, compra y venta de acabados arquitectónicos y de construcción, decorativos y sistemas de oficina abierta, asesorías y servicios de diseño. De folio 16 a 22 del memorial 2020-01-092765 obra certificado de existencia y representación legal de Bogotá D.C.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 1 a 11 del memorial 2020-01-092765 obra solicitud presentada por el representante legal Edgar Augusto Pinilla Rojas identificado con C.C. 79.856.522. De folio 26 a 28 del memorial 2020-01-092765 obra acta de Asamblea No 36 en la que se autoriza al representante legal para presentar la solicitud al proceso de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 30 del memorial 2020-01-092765 obra certificación firmada por el representante legal, contadora y	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





<p>revisor fiscal en donde se indica que la sociedad se encuentra en cesación de pagos.</p> <p>De folio 267 a 268 obra relación de procesos judiciales.</p> <p>De folio 271 a 278 del memorial 2020-01-092765 obra relación de obligaciones que superan los 90 días de vencidas por \$ 3,776,781,293 el cual representa el 52% del pasivo total a cargo por \$ 7.331.760.147.</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 34 del memorial obra certificación en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad conforme las normas legales y la técnica contable. La sociedad convergió a las Normas Internacionales de contabilidad, y pertenece al grupo 2 comenzando su periodo de transición el 1 de enero de 2015.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 36 del memorial 2020-01-092765 obra certificación en la que se indica que la sociedad cuenta con 34 empleados activos de los cuales 30 corresponden a empleados con contrato a término indefinido, 2 corresponden a contratos por obra labor, 2 corresponden a aprendices del Sena. De conformidad con los registros contables, la sociedad adeuda por acreencias de carácter laboral por valor de \$245.602.175. A folio 38 del memorial 2020-01-092765 obra certificación en la que se indica que el peticionario que adeuda obligaciones por concepto de retención en la fuente e ICA por \$ 211.465.000. A folio 40 del memorial 2020-01-092765 obra certificación en la que se indica que el peticionario no adeuda obligaciones por concepto de descuentos a trabajadores.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 36 del memorial 2020-01-092765 obra certificación en la que se indica que la sociedad no posee pasivo pensional.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-092765 obra la siguiente información: Estados financieros al 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016 De folio 43 a 62 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas.	



A folio 63 obra dictamen del revisor fiscal.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017

De folio 65 a 79 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas.

A folio 80 obra dictamen del revisor fiscal.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018

De folio 82 a 107 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas.

De folio 108 a 111 obra dictamen del revisor fiscal.

A folio 286 obra certificación en la que se indica que la sociedad no participa uniones temporales, asociaciones temporales, contratos de asociación, ni cuentas en participación

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 113 a 138 del memorial 2020-01-092765 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas.

De folio 139 a 140 obra dictamen del revisor fiscal.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 143 a 158 del memorial 2020-01-092765 obra inventario de activos.

De folio 160 a 172 del memorial 2020-01-092765 obra inventario de activos.

A folio 265 del memorial 2020-01-092765 obra relación de empleados de la sociedad.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 174 a 175 del memorial 2020-01-092765 obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la sociedad a la insolvencia:

La sociedad perdió al cliente TIGO exigiendo de la sociedad sustituir el cliente y adentrarse a explorar nuevos mercados que le permitieran su continuidad sin la dependencia de un cliente específico.

Los nuevos clientes que ha contraído corresponden a Starbucks y Terpel, sin embargo, debido a la estructura de estos nuevos clientes, la sociedad ya no recibía anticipos teniendo que fabricar a su costo los pedidos, y adicional a ello otorgar plazos para el pago que oscilan alrededor de 90 días, generando déficit en los flujos de efectivo.

Hubo un siniestro (incendio importante) en la planta de producción de la compañía, generando adversas consecuencias, entre otras, la subcontratación de la fabricación del mobiliario, con lo cual se redujeron significativamente sus márgenes operacionales.

Alto pasivo fiscal lo que genera mayor interés moratorio.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 177 a 206 del memorial 2020-01-092765 obra flujo de caja proyectado.

14. Plan de Negocios



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud	
De folio 208 a 233 del memorial 2020-01-092765 obra plan de negocios de la sociedad en donde indica que las medidas tendientes a subsanar la insolvencia.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 24 del memorial 2020-01-092765 obra composición accionaria de la sociedad.	
De folio 235 a 263 del memorial 2020-01-092765 obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 284 del memorial 2020-01-092765 obra certificación en la que se indica que la sociedad no posee bienes muebles ni inmuebles que sean sujeto a la Ley de Garantías Mobiliarias prevista en la Ley 1676 de 2013.	
A folio 282 del memorial 2020-01-092765 obra certificación en donde se manifiesta que la sociedad es aval o codeudor de obligaciones contraídas por terceros.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad ARK Soluciones Arquitectónicas y Diseño S.A.S., con NIT 900.024.999, con domicilio en Bogotá D.C. y dirección de notificación Judicial Calle 71 # 72-A 50., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Edgar Augusto Pinilla Rojas, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.



Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Noveno. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de



empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Undécimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Duodécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimotercero. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimocuarto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimoquinto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimoséptimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el



vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad:2020-01-088601